

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Entidad Local Autónoma de Algallarín

BOP-A-2025-1759

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISTA DE PÁDEL

Fundamento

Artículo 1º.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, 4, o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la utilización de las pistas de Pádel Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza.

Hecho Imponible

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso de la pista de pádel municipal.

Devengo

Artículo 3º.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

En el supuesto en que no se pudiera hacer uso de la pista por motivos ajenos al usuario, se tendrá derecho a otra reserva sin coste.

Artículo 4º.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones que soliciten su uso para la práctica deportiva en los horarios que acuerde el Ayuntamiento.



No se tendrá que satisfacer la tasa, cuando la utilización de la Pista de Pádel Municipal se haga en competiciones organizadas por el Ayuntamiento u otras actividades organizadas por el ayuntamiento de tiempo libre o deportivas.

Cuota Tributaria

Artículo 5º.

La cuota de la tasa será la siguiente:

UTILIZACIÓN PISTA : 5,50 € / 1,5 horas.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 6º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y Sanciones tributarias

Artículo 7º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto para esta materia en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el TRLHL. y demás normativa aplicable.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza según redacción dada por acuerdo plenario, de fecha 20 de marzo de 2025, en el "Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto inmediatos, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Algallarín, 18 de marzo de 2025.– La Presidenta de la E.L.A. de Algallarín, Encarnación Jiménez Vergara.

